FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (1 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

NOTA DE SERVICIO 2/2025

Instrucciones para la tramitación informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico y ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estado

Este documento ha sido redactado por personal de la Dirección General de Carreteras:

- Sergio Cava Menéndez, SG de Planificación y Explotación

Ha contado con la participación de los siguientes técnicos de la Dirección General de Carreteras y de empresas conservadoras:

- Antonio Martínez Menchón, DCE Murcia

- Carmen Olmeda, SG de Planificación y Explotación

Asimismo, los comentarios y aportaciones formulados por las diferentes Demarcaciones y Unidades han enriquecido la versión final del documento.

Ha sido aprobado por Rosalía Bravo Antón, Subdirectora General de Planificación y Explotación de la Dirección General de Carreteras en septiembre de 2025.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (2 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

1 OBJETO

El objeto de la presente Nota de Servicio (NS) es agilizar la tramitación de los informes relacionados con la formulación, desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico y de la ordenación territorial que afecten o puedan afectar a las carreteras estatales, mediante:

- La definición de los contenidos mínimos que deben contener los informes previos que preceptivamente deberán elaborar las Demarcaciones de Carreteras del Estado en el caso de que la competencia para resolver sea de la Subdirección General de Planificación y Explotación.
- Modular el análisis de acuerdo con el contenido del instrumento a informar y su grado de detalle
- La clarificación del órgano competente para emitir la resolución
- Particularizar aspectos relativos a la aplicación del procedimiento administrativo común
- Utilización de la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA)

2 DEFINICIONES

A los efectos de esta nota, se entenderá como:

- **Clasificación del suelo**: sistema de asignación de una clase de suelo al terreno conforme a la normativa autonómica de aplicación.[1]
- **Instrumento**: figura de planeamiento u ordenación; de gestión y ejecución del planeamiento previamente aprobado y/o de disciplina urbanística cuyo contenido y tramitación se regula en las diferentes leyes del suelo autonómicas. Incluye las licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística[2].

3 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

La **normativa básica** de aplicación a las solicitudes objeto de este documento es:

---

[1] En el Anexo I se recoge el sistema de clasificación homogéneo que utiliza el Sistema de Información Urbana dependiente del Ministerio de la Vivienda y Agenda Urbana y que es el que se utiliza en esta NS.
[2] En el Anexo II se recogen para cada Comunidad Autónoma los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (3 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994 de 2 de septiembre), vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (BOE de 24 de enero de 1998) y sus modificaciones posteriores.
- Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido.
- RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la actuación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto de estructura orgánica básica de este Ministerio vigente:
    - Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales
- Orden de delegación de competencias de este Ministerio vigente:
    - Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias

FIRMADO

Esta enumeración de legislación se debe entender como una guía con las principales disposiciones que deben tenerse en consideración, sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de cualquier otra normativa o articulado que sea de aplicación para casos particulares y corresponda a la Dirección General de Carreteras garantizar su cumplimiento.

4 CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS[3]

En esta NS se usará la siguiente clasificación de los instrumentos según su contenido y grado de detalle:

- Instrumentos de ordenación general
- Instrumentos de ordenación detallada
- Instrumentos de urbanización y obras
- Otros (incluye licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística)

4.1 Instrumentos de ordenación general

A los efectos de esta NS, se entiende por instrumentos de ordenación general aquellos que incluyen determinaciones relacionadas con:

- La clasificación del suelo según lo establecido en la normativa autonómica y su delimitación espacial
- La regulación genérica de los diferentes usos globales y sus niveles de intensidad (máximos de edificabilidad) de cada ámbito
- La programación del desarrollo y ejecución
- La normativa (ordenanzas) de aplicación para cada una de las clasificaciones o categorías de suelo
- La definición de sistemas generales (comunicaciones, espacios libres, equipamientos…)

[3] El contenido y estructura del sistema de planeamiento existente en cada Comunidad Autónoma deriva, en un primer momento, del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, con una separación entre «planeamiento general», «planeamiento de desarrollo» y «proyectos de obras» a los que se añaden los instrumentos de planificación territorial. Sin embargo, ni esta clasificación ni las diferentes clasificaciones formales de los instrumentos conforme a la legislación autonómica permiten establecer una correcta gradación de las comprobaciones a efectuar a la hora de emitir informe por parte de la Dirección General de Carreteras.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (4 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Ejemplos: Planes Generales, Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, Planes de Interés Regional, …

4.2 Instrumentos de ordenación detallada

A los efectos de esta NS, se entiende por instrumentos de ordenación detallada aquellos que incluyen determinaciones relacionadas con:

- Los usos pormenorizados en cada parcela
- Las alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes
- El viario interno
- Las conexiones exteriores
- Las características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica…
- La delimitación de polígonos, etapas y fases…

NOTA: hay instrumentos denominados por la normativa como de planeamiento general o de planificación territorial (y sus modificaciones) que incluyen la ordenación detallada de uno o varios ámbitos. En estos casos, deberá analizarse hasta el nivel de ordenación detallada.

4.3 Instrumentos de urbanización y de obras

Son aquellos que tienen un nivel de detalle propio de un proyecto de construcción o edificación y posibilitan que:

- se lleve a cabo la acción urbanizadora, como planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras u otros, cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sea de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia
- se implanten las actividades y usos en suelos no urbanizables.

NOTA: hay instrumentos denominados por la normativa como planificación territorial que pueden definir las obras a ejecutar con un detalle propio de proyecto de construcción. En determinadas legislaciones autonómicas (como en Castilla – La Mancha) existen instrumentos que contienen ordenación detallada y proyecto de urbanización. En estos casos, deberá analizarse hasta el nivel de urbanización o de obras se tratase.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (5 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (6 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

4.4 Otros casos

4.4.1 Autorizaciones, licencias, proyectos u otros en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística

Este apartado hace referencia a todas aquellas licencias, permisos, autorizaciones, declaraciones responsables y, en general cualquier acto de control administrativo en ausencia de instrumento urbanístico, generalmente en suelos en situación básica rural como, por ejemplo, la instalación de una industria, una explotación minera, un vertedero, una depuradora, alojamiento de turismo rural… generalmente en suelos no urbanizables, pero posible en suelos sometidos a transformación urbanística donde la urbanización no haya concluido o bien o en los ya urbanizados.

En tanto en cuanto estén situadas en las zonas de protección de las carreteras estatales (incluida la servidumbre acústica) o pretendan acceder a ellas a través de accesos nuevos o existentes (con o sin modificación física de estos) deberá analizarse hasta el nivel de detalle que presenten (generalmente como un instrumento de urbanización y de obras).

En el caso de que se reciba la solicitud de autorización de la actuación y no la petición de informe dentro del procedimiento de control administrativo que sea aplicable, se tramitará como una solicitud de autorización.

4.4.2 Instrumentos sin determinaciones urbanísticas

Puede darse el caso (por ejemplo, en la planificación territorial) que sea necesario informar instrumentos que únicamente definen la estrategia, los objetivos, las líneas de actuación, las intenciones… pero que no realizan cambios en la clasificación del suelo, ni en la ordenación ni en la normativa (ordenanzas) ni presentan el detalle suficiente para la ejecución de las actuaciones vinculadas.

Se realizará el análisis de la información presentada conforme a su nivel de detalle o alcance.

En particular, se recogerá en el informe previo:

- si el instrumento establece obligaciones para la Dirección General de Carreteras (ejecutar obras o accesos, aportaciones económicas, liberación de peajes…)
- los instrumentos y mecanismos posteriores que desarrollarán las actuaciones previstas

FIRMADO

4.4.3 Instrumentos de gestión

En el caso de instrumentos de gestión, como los proyectos de reparcelación, se analizará como si un instrumento de ordenación detallada se tratara.

5 Solicitudes de informe en procedimientos de evaluación ambiental

Las solicitudes de informe dentro de un procedimiento ambiental **tendrán el mismo tratamiento que los informes a los que hace referencia el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.**

Conforme a ello, les será de aplicación esta Nota de Servicio, incluida la determinación del órgano competente para emitirlo.

6 ÓRGANO COMPETENTE

La Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias (ODC) establece:

> *3. El titular de la Dirección General de Carreteras delega el ejercicio de las siguientes competencias:*
>
> *A) En el titular de la **Subdirección General de Planificación y Explotación**:*
>
> > *(…)*
> >
> > *d) Los informes y las resoluciones sobre accesos a las carreteras, con la salvedad prevista en la letra E).a) siguiente.*
> >
> > *(…)*
> >
> > *e) Los informes a instrumentos de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, con la salvedad prevista en la letra E).b) siguiente*
> >
> > *(…)*
> >
> > *g) La autorización de las ocupaciones del dominio público en las carreteras con más de un carril por sentido que presenten un carácter no puntual por afectar a un tramo de más de 300 metros o que puedan suponer un condicionante para la explotación o futura mejora de la carretera.*
> >
> > *(…)*
> >
> > *h) La aprobación provisional de los estudios de delimitación de tramos urbanos, así como la emisión del informe de alegaciones en el correspondiente expediente de información pública.*

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (7 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (8 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

(…)

E) En los Jefes de las ***Demarcaciones de Carreteras****:*

a) Los informes y las resoluciones sobre accesos a carreteras convencionales y sus vías de servicio.

b) Los informes a instrumentos de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, que no impliquen en las carreteras estatales nuevas conexiones ni modifiquen las existentes ni puedan alterar su nivel de servicio, no estén afectados por las servidumbres acústicas de las carreteras estatales y no modifiquen las líneas y zonas de protección de dichas carreteras, ni su zona de influencia.

(…)

e) La autorización de las ocupaciones del dominio público en carreteras de un carril por sentido y en el resto las que presenten un carácter puntual por afectar en una longitud no superior a 300 metros y que además no supongan un condicionante para la explotación o futura mejora de la carretera.

Teniendo en cuenta que <u>un informe o autorización de la Demarcación de Carreteras no puede condicionar la autorización o el informe de la Subdirección General</u> y conforme a lo establecido en la Orden TMA/1007/2021, de forma general, el órgano competente para emitir el informe será la Subdirección de Planificación y Explotación cuando se cumpla al menos una de las siguientes circunstancias:

1. El instrumento proponga nuevos accesos o bien la modificación de los existentes en cualquier clase de carretera.

2. El ámbito pretenda acceder (directa o indirectamente mediante vías que no sean titularidad de la Dirección General de Carreteras) a través de accesos que no cumplen la normativa en cualquier clase de carretera.

3. El ámbito pretenda acceder (directa o indirectamente mediante vías que no sean titularidad de la Dirección General de Carreteras) a través de accesos existentes, aunque no se proponga su modificación o cumplan la normativa de accesos, en carreteras que no sean convencionales ni sus vías de servicio

4. En el caso de que pueda existir afección al nivel de servicio, cuando el ámbito pretenda acceder (directa o indirectamente a través de vías que no sean titularidad de la Dirección General de Carreteras) a cualquier clase de carretera.

5. El ámbito se encuentre afectado por las servidumbres acústicas de las carreteras estatales

FIRMADO

6. El instrumento proponga alineaciones o retranqueos incompatibles con la línea límite de edificación establecida de forma general en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras o bien es necesario realizar un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos para definirlas.

7. El instrumento, en autopistas, autovías o carreteras multicarril, proponga ocupaciones de dominio público de carácter no puntual por afectar a un tramo de más de 300 metros o puedan suponer un condicionante para la explotación o futura mejora de estas.

Tal y como se recoge en el punto «5 Solicitudes de informe en trámites de evaluación ambiental», la solicitud de informe dentro del procedimiento ambiental del instrumento se tratará de igual forma a la hora de determinar la competencia para su evacuación.

Una vez evacuado el informe por el órgano competente, las autorizaciones en zonas de protección y de accesos vinculadas se emitirán por el órgano competente, teniendo en cuenta el informe emitido. Así, por ejemplo, las autorizaciones de accesos en carreteras convencionales y sus vías de servicio se otorgarán por la Demarcación de Carreteras.

Cuando los informes a los instrumentos que afecten al ámbito se hayan informado hace más de 5 años, no se hayan informado, el informe no haya sido emitido por la Subdirección General o queden instrumentos por informar y, en especial, cuando **el ámbito no haya adquirido la clasificación de suelo urbano**, se realizará una consulta a la Subdirección General cuando se presente solicitud de autorización (o consulta de viabilidad) de accesos o autorización en zonas de protección (o consulta de viabilidad) para determinar si la actuación ha cumplido con las cargas que la legislación de carreteras impone.

7 TRAMITACIÓN

7.1 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.1.1 Inicio del procedimiento a solicitud del interesado

Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo las personas físicas podrán optar por no relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas están obligados a relacionarse entre sí a través de medios electrónicos.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (9 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (10 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Se prestará atención a lo expresado en el punto «*7.1.1.1 Inadmisión*».

7.1.1.1 Inadmisión

Sólo se atenderán las solicitudes de los órganos competentes para solicitar los informes a los instrumentos:

- En el trámite sustantivo, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento o aquel que determine la normativa autonómica de aplicación.
- En el trámite ambiental, el competente para solicitarlo según la legislación ambiental aplicable.

En otro caso, se comunicará al solicitante el hecho. En su caso, se requerirá al órgano competente conforme a lo establecido en el punto «*7.1.2 Iniciación del procedimiento de oficio por la administración*».

En el caso de las consultas de viabilidad relativas a accesos o zonas de protección asociadas a un instrumento, se podrá admitir la presentación por el interesado en el desarrollo urbanístico, teniendo en cuenta que deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 92 y 104 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

7.1.1.2 Subsanación

Para resolver será necesario disponer de información y elementos de juicio suficientes, para lo cual se solicitará al interesado todo aquello que resulte relevante.

En general, **será el órgano competente** para resolver quien requerirá al solicitante la subsanación correspondiente.

No obstante, incluso en los procedimientos en el que el órgano competente sea la Subdirección General, la Demarcación de Carreteras deberá solicitar subsanación en los siguientes casos:

- Cuando no sea posible acceder a la información a través de los enlaces suministrados.
- Cuando el interesado haga referencia a un documento y no se adjunte a la solicitud o no exista enlace para acceder a ella.
- Cuando el interesado obligado a relacionarse electrónicamente, no lo hace.
- Para garantizar la trazabilidad, cuando la documentación adicional a la solicitud que, por su tamaño, no sea posible su presentación mediante las aplicaciones de registro electrónico y se presente, preferentemente, mediante otros métodos electrónicos (enlaces de descarga) y en casos excepcionales, mediante entrega de formatos físicos (CD, USB), no venga referenciada en el

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (11 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

escrito de solicitud mediante su huella digital (hash) o código seguro de verificación (CSV).

- En **instrumentos de ordenación general**, para solicitar los archivos de geometría[4] de:
    - Delimitación de las clasificaciones del suelo conforme a la propuesta del instrumento y conforme a la vigente
    - Delimitación de los sectores y ámbitos sometidos a transformación urbanística, independientemente de si figuran en el planeamiento vigente o no, incluyendo los datos de su denominación, clasificación del suelo, usos y edificabilidades.
    - las isófonas de los estudios acústicos incluidos en el instrumento.
- En **instrumentos de ordenación detallada**, para solicitar los archivos de geometría de
    - las parcelas con usos y edificabilidades previstas si se encuentran en zona de protección de las carreteras estatales o de sus servidumbres acústicas o se tengan dudas de su posición respecto a ellas
    - las isófonas de los estudios acústicos incluidos en el instrumento.
- En **instrumentos de urbanización y de obras o en autorizaciones, licencias, proyectos y otros en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística**, para solicitar los archivos de geometría de:
    - las parcelas con usos y edificabilidades previstas si se encuentran en zona de protección de las carreteras estatales o de sus servidumbres acústicas o se tengan dudas de su posición respecto a ellas
    - la ubicación de actividades, edificaciones e instalaciones si se encuentran en zona de protección de las carreteras estatales o de sus servidumbres acústicas o se tengan dudas de su posición respecto a ellas
    - las isófonas de los estudios acústicos incluidos en el instrumento.

En la comunicación al interesado se hará constar que la solicitud de subsanación paraliza los plazos para la emisión del informe, que no

[4] El formato de los archivos de geometría preferible es Open Geospatial Consortium GeoPackage aunque pueden ser válidos otros formatos no propietarios adecuadamente georreferenciados (GeoJSON, GML, shapefile...)

FIRMADO

supone efecto resolutorio alguno y que tampoco implica la conformidad en relación con la documentación aportada, ya que se trata únicamente de una petición para poder emitir informe en base a documentación y elementos de juicio suficientes.

7.1.2 Iniciación del procedimiento de oficio por la administración

En el caso que la solicitud de informe sectorial a los instrumentos a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras se remita dentro de un procedimiento de evaluación ambiental o de otro tipo o se tiene conocimiento de su aprobación inicial por otras vías, si el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente no hubiese solicitado el preceptivo informe sectorial, se deberá realizar un requerimiento a dicho órgano para que remita el instrumento para su informe por parte de la Dirección General de Carreteras, que se regirá por los plazos establecidos por la Ley de Carreteras.

7.2 ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se utilizará la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA) para la gestión de los expedientes, añadiendo los documentos que conforman la solicitud, además de todos aquellos que se utilicen para extraer la información para la elaboración del informe previo y a los que se pueda acceder a través de los enlaces que aparezcan en los mismos.

Para permitir futuras automatizaciones, se rellenarán los campos específicos que se creen en la pestaña de datos «específicos» de la aplicación.

7.3 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.3.1 Informes previos en expedientes a resolver por la Subdirección General

Una vez recibida la solicitud, se deberá hacer su análisis siguiendo los puntos recogidos en el punto «8 CONTENIDO DEL INFORME PREVIO», recopilando la información en un documento que deberán suscribir los Ingenieros Jefe de Demarcación.

En el caso de que se produzca afección a alguna carretera o elemento funcional en régimen de concesión o encomendada a SEITT, S.A., se adjuntará informe de la concesionaria o sociedad estatal, analizando e integrando la información en él contenida.

Se deberá evitar el empleo de cláusulas genéricas de obligación de cumplimiento de legislación o de salvaguarda y centrarse en aportar un análisis técnico de valor añadido que se apoye en el conocimiento del terreno y de la zona, recogiendo el criterio experto de la Demarcación

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (12 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

de Carreteras en relación con la posible afección a las condiciones se seguridad y de servicio y a la adecuada explotación de la carretera

El análisis de la solicitud no deberá contener propuesta alguna con relación al sentido del informe o resolución a emitir.

Cuando tras la emisión de un informe por la Subdirección General, el interesado presenta nueva documentación como respuesta, el informe previo se ceñirá a comprobar los puntos a subsanar del informe emitido.

7.3.1.1 Plazos emisión informes previos

En la medida de lo posible, este informe previo se remitirá a la Subdirección General en el plazo de UN (1) MES tras la recepción de la solicitud o acuerdo de inicio o tras la petición del análisis por parte del órgano competente para informar o resolver la misma para los procedimientos en los que el plazo de emisión sea igual o superior a TRES (3) MESES y en el plazo de DIEZ (10) DÍAS en el caso de procedimientos cuyo plazo de emisión sea inferior o bien el plazo viene expresado en días (como puede ser el caso de procedimientos ambientales o por normativa de industria).

7.3.1.2 Modo de envío de informes previos

Con carácter general, los informes previos junto a la documentación del expediente se remitirán a la Subdirección General mediante la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA) y la funcionalidad «Traslado de expediente» indicando en la línea de seguimiento que se trata del traslado del informe previo a la resolución.

En ningún caso se remitirá el informe previo de la Demarcación al interesado.

7.3.2 INFORMES EN EXPEDIENTES A RESOLVER POR LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

Se seguirá la estructura del punto «8 CONTENIDO DEL INFORME PREVIO» en lo que sea de aplicación.

7.4 FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.4.1 RESOLUCIÓN

7.4.1.1 PLAZOS

Los informes a instrumentos de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras deberán notificarse al interesado en el plazo de TRES (3) MESES tras la solicitud.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (13 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (14 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

En el caso que la solicitud de informe sectorial se remita dentro de un procedimiento de evaluación ambiental y/o en el ámbito de autorizaciones ambientales integradas o sectoriales, donde se establecen plazos menores a los establecidos en la Ley de Carreteras para evacuar el citado informe, se deberá, en lo posible, notificar al solicitante en el plazo que marca la norma reguladora del procedimiento en la que se basa la petición de informe[5].

No obstante lo anterior, en el caso de cualquiera de los instrumentos a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el caso de que el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente no hubiese solicitado el preceptivo informe sectorial, se deberá realizar un requerimiento a dicho órgano para que remita el instrumento para su informe por parte de la Dirección General de Carreteras, que se regirá por los plazos establecidos por la Ley de Carreteras.

8 CONTENIDO DEL INFORME PREVIO

8.1 Datos de la solicitud

8.1.1 Solicitante e interesados

Se determinará claramente el solicitante del informe o consulta de viabilidad. En el caso de representantes, se verificará que se aportan los poderes de representación correspondientes.

En el caso de informe sobre los instrumentos a los que hace referencia el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se comprobará que el solicitante es el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento que se somete a informe.

En los procedimientos de evaluación ambiental, se comprobará que es el órgano competente para solicitar el informe conforme a la legislación ambiental de aplicación.

En su caso, se actuará conforme a lo expresado en los puntos «*7.1.1.1 Inadmisión*» y «*7.1.1.2 Subsanación*».

8.1.2 Modo de presentación de la solicitud

Por regla general, la presentación de la solicitud se deberá realizar de manera íntegra por medios electrónicos según lo establecido en la Ley 39/2015.

Se deberá determinar, en el caso de presentaciones no efectuadas en su totalidad a través de medios electrónicos si el solicitante está entre los

[5] Tal y como se recoge en el Anexo III, la tramitación ambiental permite una intervención temprana en la tramitación del instrumento.

FIRMADO

sujetos obligados a ello enumerados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es habitual que la documentación que acompaña a las solicitudes tenga gran volumen, lo que puede impedir o dificultar su presentación a través de las plataformas de registro electrónico de la Administración.

En estos casos podrá ser válido la inclusión de enlaces de descarga en el escrito de solicitud siempre y cuando se identifique cada fichero digital mediante un código CSV o huella electrónica (código HASH).

Dado que, en muchas ocasiones, la información que se aporta a través de los enlaces suele encontrarse en repositorios de internet, con un plazo de permanencia efímero, deberá volcarse toda la información en el momento de recepción de la solicitud de informe, para que quede incorporada en el expediente y evitar que, por la caducidad de los enlaces, se pueda perder información y sea necesario volver a pedirla.

En su caso, se actuará conforme a lo expresado en el punto «*7.1.1.2 Subsanación*».

8.1.3 Información necesaria para el cómputo de plazos

Se deberá determinar la fecha de inicio del procedimiento a efectos del cómputo de plazos que,

- en el caso de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, será la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ya sea en Servicios Centrales, Demarcación o Unidad de Carreteras del Estado.
- en el caso de los procedimientos iniciados de oficio, será la fecha en que se reciba la documentación necesaria para informar o autorizar.

Se hará constar también las fechas y números de registro asociados de entregas adicionales por parte del interesado, así como de posibles requerimientos y subsanaciones que desde la Dirección General de Carreteras se hayan efectuado y que provoquen la suspensión de los plazos establecidos.

8.1.4 Contenido de la solicitud

Se listarán los documentos que conforman la solicitud, además de todos aquellos a los que se pueda acceder a través de los enlaces que aparezcan en los mismos.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (15 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (16 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

8.2 Análisis de la naturaleza de la solicitud

Se deberá analizar el escrito de solicitud para determinar si su objeto es un informe o se trata de una consulta previa de viabilidad.

En el caso de consultas de viabilidad se analizará si aparece el reconocimiento expreso de que se trata de una consulta previa a una eventual solicitud posterior, tal y como exige el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras en sus artículos 93.3 y 104.9.

En el caso de comunicaciones de aprobaciones provisional o definitivas de instrumentos de ordenación territorial o urbanística o licencias, se hará constar también en el informe la fecha de aprobación y, en su caso, la de publicación en boletín o diario oficial correspondiente.

En su caso, se actuará conforme a lo expresado en el punto «*7.1.1.2 Subsanación*».

8.3 Contexto temporal y espacial

8.3.1 Antecedentes y expedientes relacionados

Se recopilarán los antecedentes obrantes en la Demarcación de Carreteras relativos a la solicitud, así como otros expedientes que pudieran estar relacionados:

- informes emitidos (o ausencia) por la Dirección General de Carreteras a instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial cuyo ámbito abarque las actuaciones cuyo informe, viabilidad o autorización se solicita.
- Informes, consultas de viabilidad, autorizaciones o cierre de accesos en el área que puedan verse afectados y/o pretendan ser utilizados por los tráficos generado o atraídos por las actuaciones cuyo informe, viabilidad o autorización se solicita.
- Expedientes sancionadores relacionados.
- Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos aprobados o en tramitación.
- Estudios o proyectos aprobados o en tramitación que puedan verse afectados por la actuación sometida a informe.
- Existencia de variantes o carreteras de circunvalación que ostenten la consideración de variantes de población y por lo tanto sea de aplicación lo establecido en el Art. 33.4 de la Ley 37/2015, de carreteras.

En el caso de que los expedientes relacionados estén alojados en la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA)

FIRMADO

se vincularán a través de ella. En caso contrario, se estudiará la idoneidad de dar de alta el expediente relacionado en la aplicación para reducir las necesidades de intercambios de información por medios electrónicos externos a ella.

Se enumerarán los posibles informes emitidos[6] por la Dirección General de Carreteras relacionados con las figuras de ordenación que resulten de aplicación en la ubicación de las actuaciones, indicando fecha de solicitud y fecha de resolución, con indicación del sentido de esta y, en, su caso, de forma sucinta, de aquellos contenidos que se consideren relevantes para la solicitud actual sin transcribir el contenido íntegro de las citadas resoluciones. Las resoluciones deberán aportarse como anejos al informe o bien se vincularán en la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA).

8.3.2 Ubicación

Se deberá determinar el ámbito asociado al informe o consulta de viabilidad que se solicita.

> En el caso de consultas de viabilidad de accesos asociadas a desarrollos urbanísticos el ámbito asociado se entenderá el ámbito que se prevé conectar, de forma directa o indirecta, con la red de carreteras del Estado.

Se describirá brevemente la localización del ámbito, identificando el/los municipio/s a los que pueda pertenecer.

En el caso de sectores o áreas de planeamiento urbanístico establecidos por el planeamiento general del municipio, se identificará por la denominación que tenga en el mismo.

En el caso de una o un número limitado de parcelas, se adjuntarán sus referencias catastrales.

Toda la información geométrica se incluirá en el expediente mediante el módulo de georreferenciación de la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA).

Si es necesario, se solicitará los archivos de geometría adecuadamente georreferenciados al interesado conforme a lo expresado en el punto «*7.1.1.2 Subsanación*».

---

[6] La transformación urbanística suele ser un proceso lento, que puede tardar varias décadas, por la necesidad de ir aprobando definitivamente los diferentes instrumentos con sus informaciones públicas y evaluaciones ambientales.
No siempre la Dirección General de Carreteras ha participado en esos procesos de tramitación o bien, los informes emitidos ya han perdido su validez por cambios legislativos o cambios en la disposición de los accesos o de los tráficos afectados.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (17 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (18 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

8.3.3 Identificación de las carreteras del Estado afectadas

Se identificarán las carreteras estatales (mediante su denominación oficial y sus puntos kilométricos) que se puedan ver afectadas, bien por estar la actuación en las zonas de protección de estas, por estar en su zona de influencia o bien por accederse a ellas a través de accesos existentes (que se modifiquen físicamente o no) o a través de nuevos accesos que se propongan.

También se indicarán los tramos de la red estatal en los que se esté tramitando una cesión a otras administraciones públicas.

En el caso de carreteras o elementos funcionales en régimen de gestión indirecta (concesión o encomienda a SEITT, S.A.) se hará constar este hecho indicando, además, si el tramo afectado es libre o afecta a su explotación y funcionamiento.

En actuaciones vinculadas o colindantes con enlaces, se identificará la titularidad de los ramales de enlace y el resto de los elementos (vías y caminos de servicio, carriles bici...).

Se identificarán en su caso los tramos urbanos y/o travesías existentes dado el régimen jurídico singular que presentan en materia de autorizaciones para las diferentes zonas de protección.

8.3.4 Identificación de los accesos existentes

Independientemente de la ubicación, se determinarán los accesos a las carreteras estatales existentes, susceptibles de ser utilizados por los tráficos generados o atraídos por las actuaciones cuyo informe o consulta de viabilidad se solicita.

8.3.5 Croquis

La información de los puntos 8.3.1 a 8.3.4 se recopilará también de forma gráfica mediante un croquis donde se visualice la ubicación del ámbito de las actuaciones, los accesos y, en el caso de no ser evidente, los itinerarios utilizados.

Los accesos se marcarán en el croquis indicando su punto kilométrico con una precisión mínima de un hectómetro. Las carreteras se identificarán mediante su denominación oficial y se marcarán sus puntos kilométricos.

En el caso de acceso a través de nudos existentes, se identificará la titularidad de sus elementos constituyentes en un plano independiente.

Toda la información geométrica se incluirá directamente en el expediente mediante el módulo de georreferenciación de la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA).

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (19 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

8.3.6 Estudios de carreteras que pudieran verse afectados

Se deberán citar los estudios de carreteras (estudios previos, estudios informativos, anteproyectos, proyectos básicos o de trazado, proyectos de construcción, documentos finales de obra y estudios de delimitación de tramos urbanos) de la Dirección General de Carreteras que puedan verse afectados por la actuación prevista en el instrumento o bien puedan imponer condicionantes a esta.

Se reflejará el estado de tramitación administrativa y, en especial, de existir, las fechas de aprobación provisional o definitiva y, en su caso, de información pública.

Se identificarán los estudios de carreteras del Ministerio marcando la zona de actuación, reserva viaria necesaria, planta de expropiación o zonas de protección dependiendo de la escala del croquis y del detalle que presente la fase de estudio en la que se encuentre.

Toda la información geométrica se incluirá directamente en el expediente mediante el módulo de georreferenciación de aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA).

8.4 Clasificación Urbanística del ámbito

Una vez determinado el ámbito asociado, se deberá reflejar la clasificación urbanística según el planeamiento urbanístico vigente[7][8][9].

En el caso de suelos urbanos, se determinarán, además, su clasificación en las siguientes fechas:

---

[7] No se utilizará, en ningún caso, el carácter de urbano o no que pueda reflejar la información catastral, si bien se podrá aportar como dato, haciendo constar explícitamente su procedencia.

[8] En general, esta información suele estar recogida en la propia documentación del instrumento.

[9] La clasificación del suelo que establece el planeamiento general es una «foto fija» de la situación de los diferentes ámbitos en el momento de su aprobación definitiva.
Sin embargo, dicha clasificación puede haber variado desde esa fecha por haberse urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

> Así, un suelo clasificado como urbanizable por el planeamiento general, tras la aprobación de su planeamiento de desarrollo y la ejecución de las obras de urbanización y su recepción por el Ayuntamiento puede haber alcanzado la clasificación de suelo urbano, diferente a la que figura en su planeamiento general.

También el planeamiento general puede sufrir variaciones respecto a la versión aprobada definitivamente mediante revisiones, modificaciones, innovaciones… que pueden variar las clasificaciones hasta entonces vigentes.
Por ello y ante la falta, en general, de textos consolidados oficiales de los instrumentos será necesario no sólo consultar el planeamiento general «matriz» sino también las modificaciones que pueda haber sufrido y que afecten al ámbito cuyo ámbito se somete a informe.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (20 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- A efectos de la posibilidad de reducción de la línea límite de edificación mediante la aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos se deberá reflejar la clasificación urbanística que disponían los terrenos a fecha 1 de octubre de 2015 (entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras).

- En caso de posibles afecciones por servidumbres acústicas, deberá reflejarse la clasificación urbanística a fecha de 24 de octubre de 2007 (entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido).

Se adjuntará o referenciará la documentación (por ejemplo, con enlace a los registros de instrumentos de planeamiento urbanístico de la correspondiente Comunidad Autónoma o a los boletines o diarios oficiales donde se haya publicado la normativa, cédula urbanística) que haya permitido establecer la clasificación urbanística del ámbito (planos de ordenación, fichas urbanísticas...) en las fechas citadas.

En el caso de suelos clasificados como urbanos se adjuntará o referenciará las ordenanzas aplicables donde aparezcan los usos permitidos, así como las alineaciones establecidas.

Si se cree necesario, se identificarán los usos y las posibles edificaciones o instalaciones existentes en el ámbito. Siempre que sea posible, se recopilará la fecha de construcción de las edificaciones mediante, por ejemplo, la información catastral o el uso de ortofotos históricas.

8.4.1 Caso especial de instrumento de ordenación general

En el caso de informes a instrumentos que establezcan la ordenación general, se deberá reflejar:

- Los ámbitos de suelo urbanizable (delimitado o no, sectorizado o no). Se incluirán tanto aquellos que se mantienen del planeamiento vigente como los que se delimitan como novedad en el instrumento sometido a informe.

- Los ámbitos de suelo urbano no consolidado.

- Los suelos que adquieren el grado de suelo urbano consolidado respecto al planeamiento vigente

- Sistemas generales propuestos que puedan afectar significativamente a las carreteras estatales, como hospitales, puertos, aeropuertos…

Para agilizar la tramitación y poder determinar la afección, se requerirá al órgano competente conforme a lo establecido en el punto «*7.1.2 Iniciación del procedimiento de oficio por la administración*» que aporte esta información mediante archivos de geometría.

FIRMADO

Toda la información geométrica se incluirá directamente en el expediente mediante el módulo de georreferenciación de la aplicación de gestión de expedientes de uso, defensa y archivo (SIGUDA).

8.5 Análisis del instrumento

8.5.1 Objeto

Se identificará el objeto u objetivos del instrumento y se extractará, de forma resumida:

- Usos y superficies edificables reflejadas en el planeamiento vigente y/o propuestos (Deberá utilizarse la información contenida en la parte de eficacia legal del instrumento (normativa o planos))[10].
- Modificación de accesos existentes o propuesta de nuevos accesos
  - Usos y actividades posibles en zonas de protección de la carretera
  - Usos y actividades posibles en zonas de servidumbre acústica de la carretera
- En el caso de que la solicitud de informe a la Dirección General de Carreteras esté englobada en otro procedimiento administrativo como, por ejemplo, el de evaluación ambiental, se deberá especificar la fase en la que se encuentra.

8.5.2 Afección a las zonas de protección de las carreteras estatales

Debido a la escala propia de los instrumentos de ordenación general, no suele ser posible analizar de forma precisa el cumplimiento de las limitaciones que establece la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras para las zonas de protección, por ello se actuará de la siguiente forma:

- En el caso de **instrumentos de ordenación general**, se reflejará si:
  - en la parte normativa del instrumento hace referencia a la normativa estatal de carreteras
  - aparece algún tipo de indicación referente a las carreteras estatales en las fichas de los diferentes ámbitos que puedan verse afectados por sus limitaciones

[10] Suele ser habitual que, por haberse confeccionado en momentos diferentes y haberse producido cambios posteriores, no exista coherencia entre los diferentes documentos del instrumento, como por ejemplo entre los estudios de tráfico y las normas urbanísticas.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (21 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (22 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- en el caso de que en el instrumento se represente alguna de las zonas de protección de las carreteras estatales, si están correctamente grafiadas

- En el caso de que la escala propia del ámbito lo permita (instrumento de ordenación detallada, estudio de detalle, proyecto de urbanización, licencias…) se comprobará si se representa adecuadamente la arista exterior de la explanación y la arista exterior de la calzada y las líneas que delimitan las diferentes zonas de protección.

Se deberá analizar si los usos y actividades propuestas en las zonas de protección son compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera, para lo cual se estará a lo dispuesto en los siguientes puntos, teniendo en cuenta el nivel de detalle del instrumento.

Conforme al artículo 28.3 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, el análisis se efectuará también para las carreteras proyectadas o en construcción una vez aprobado definitivamente el estudio informativo correspondiente o, en su defecto, el anteproyecto o proyecto, cualquiera que sea el plazo previsible de la actuación contemplada en el estudio

8.5.2.1 Dominio público

8.5.2.1.1 Instrumento de ordenación general

Se comprobará si la clasificación otorgada a los terrenos de dominio público de las carreteras estatales es la asociada a la situación básica de suelo rural, excluido de su transformación mediante la urbanización, que establece el artículo 21.2.a del TRLS. Utilizando la nomenclatura del Sistema de Información Urbana y de esta Nota de Servicio debe estar clasificado como «Suelo No Urbanizable», denominación que puede variar en cada Comunidad Autónoma conforme a su legislación propia en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Se indicará si la clasificación asimilable a «Suelo No Urbanizable» pudiese impedir la ejecución de las tareas de conservación y explotación ordinarias.

8.5.2.1.2 Otros instrumentos

Se comprobará si el instrumento requiere de la ocupación o uso del dominio público (tanto de la zona de dominio público como de terrenos expropiados propiedad del Ministerio). Si es el caso:

- se medirá la superficie afectada (o longitud y ancho en el caso de obras lineales) diferenciando entre la zona de dominio público definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y los terrenos adquiridos de forma

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (23 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

onerosa mediante expropiación forzosa y, por tanto, de dominio público.

- se representarán las superficies en un plano, a efectos de la posibilidad de exigir canon de ocupación de dominio público, reclamar el derecho a participar en la equidistribución de beneficios y cargas o a comprobar que las ocupaciones o usos solicitados son permitidos por la normativa de carreteras.

En el caso de proponerse usos y actividades en zona de dominio público, se comprobará que están dentro de las permitidas en la normativa de carreteras vigente.

En el caso de proponerse servicios en la zona de dominio público, se comprobará:

- el carácter de interés general del servicio establecido por disposición legal:
  - líneas de telecomunicaciones, se presume de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones
  - líneas eléctricas: declaración concreta de forma expresa e individualizada de su utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.
  - gasoductos: declaración de forma expresa e individualizada de su utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos
  - abastecimiento de agua y saneamiento, conforme a disposición legal (de ámbito estatal o autonómico) expresa e individualizada
- La inexistencia de alternativas técnicas o económicamente viables (se presumirá en el caso de cruces sensiblemente perpendiculares a la carretera, sin perjuicio de poder exigir de forma motivada otro emplazamiento para ello)

Se comprobará si los usos y actividades en zona de dominio público ocupan la explanación de la carretera.

En el caso de terrenos de dominio público adquiridos de forma onerosa mediante expropiación forzosa o mediante convenio, se hará constar si la expropiación efectuada abarcó los derechos urbanísticos asociados o bien se excluyeron en virtud de la firma de un convenio expropiatorio.

Se deberá verificar si las ocupaciones y usos previstos en dominio público se han tenido en cuenta para el cálculo de los aprovechamientos urbanísticos y, si se da el caso, comprobar si se han reconocido los

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (24 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

derechos del Ministerio a participar en la equidistribución de beneficios y cargas.

Se indicará si el Estado está participando en las Juntas de Compensación.

Se tendrá en cuenta que los medios de protección acústica podrán ocupar terrenos de dominio público siempre y cuando se garantice la adecuada explotación de la carretera, en particular el funcionamiento de los sistemas de contención[11].

8.5.2.2 Zona de servidumbre

Se identificarán los usos y actividades propuestos en zona de servidumbre.

En el caso de que la legislación y normativa de carreteras sólo los permita en casos excepcionales, se comprobará su justificación.

Asimismo, se comprobará si se justifica adecuadamente el carácter de «instalación fácilmente desmontable» en el caso que sea la condición necesaria para permitir su autorización.

> *Nota: en el caso de instrumentos de ordenación general y el grado de detalle o escala exigidos a estos instrumentos por la normativa autonómica no lo permita, no será necesario aportar la información de este punto.*

8.5.2.3 Zona de limitación a la edificabilidad

Se identificarán las construcciones, obras, instalaciones, usos y/o servicios propuestos en zona de limitación a la edificabilidad y su compatibilidad con las limitaciones establecidas.

En especial, se comprobará si se justifica adecuadamente el carácter de «instalación fácilmente desmontable» en el caso que sea la condición necesaria para permitir su autorización.

En el caso de **suelos no urbanos**, se comprobará que la línea límite de edificación que se representa es la establecida por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- Se deberá prestar especial atención a lo establecido en su artículo 33.2 para los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales.
- Se tendrá en cuenta expresado en el artículo 33.6, cuando coincida con la línea exterior de la zona de servidumbre.

[11] Se recoge en el Anexo IV las consideraciones respecto a la colocación de pantallas acústicas en zona de dominio público de la Nota de Servicio 5/2017

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (25 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Se tendrá en cuenta lo expresado en el artículo 33.4, en cuanto a la existencia de variantes o carreteras de circunvalación que ostenten la consideración de variantes de población."

En el caso de **suelos urbanos** (consolidados o no):

- Si son urbanos desde una fecha anterior al 1 de octubre de 2015 (entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras):
  - si existe un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos aprobado definitivamente, se utilizará la línea límite de edificación establecida en el mismo.
  - si no existe un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos aprobado definitivamente, se identificarán las obras, instalaciones, usos y/o servicios propuestos en relación con las alineaciones establecidas por el planeamiento urbanístico en vigor antes del 1 de octubre de 2015 (entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras) a la espera de que la posible aprobación del Estudio de Delimitación de Tramos urbanos confirme la compatibilidad de las actuaciones pretendidas con la línea límite de edificación que finalmente se apruebe.
- Si son urbanos desde una fecha posterior al 1 de octubre de 2015 (entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras):
  - Se actuará de igual forma que en suelos no urbanos.

8.5.2.4 Zona de Afección

Se identificarán las obras, instalaciones, usos y/o servicios propuestos en zona de afección y su compatibilidad con las limitaciones establecidas por la legislación de carreteras del Estado.

8.5.3 Afección a los niveles de servicio y seguridad viaria

Se aportará en el informe todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad derivados del criterio experto y el conocimiento in situ de la carretera que se tiene en las Demarcaciones como puede ser peligrosidad de los accesos, grado de saturación, formación de colas, condiciones de visibilidad, posibilidades de deslumbramientos desde los nuevos viales proyectados o a causa de la iluminación prevista...

Si se considera relevante, se aportará información acerca del historial de accidentalidad y su tipología en la zona afectada y la presencia de tramos de concentración de accidentes en las proximidades de los accesos existentes o propuestos.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (26 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

El objetivo del análisis es verificar el cumplimiento del artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras que dice:

> *La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada.*

Se considerará **afección significativa a los niveles de servicio**:

- Empeoramiento de los niveles de servicio en el escenario «con actuación» respecto al escenario de referencia (sin la afección de la actividad) en los diferentes horizontes temporales (fecha de puesta en servicio y año horizonte, 20 años tras ella). No se considerará afección significativa el paso de NS A a NS B.
- La extensión de las colas de vehículos al tronco de las carreteras estatales afectadas.

Se considerará **afección significativa a los niveles de seguridad viaria**:

- Cuando se produzca una afección significativa a los niveles de servicio
- Cuando se pretendan utilizar accesos que no son conformes a la normativa vigente y el tráfico aportado por la actuación pretendida en esa conexión o elemento sea significativo.

8.5.3.1 Accesos

8.5.3.1.1 Instrumentos de ordenación general

Se indicarán los accesos que conecten directa (o indirectamente a través de vías que no sean titularidad de la Dirección General de Carreteras), tanto existentes como propuestos de cada uno de los ámbitos sometidos a transformación urbanística.

Se analizará la necesidad de exigir a cada uno de los ámbitos que los accesos se realicen a través de enlaces (cruces a distinto nivel) o vías de servicio que conecten con ellos (como en el caso de autopistas, autovías y resto de carreteras con una IMD superior a 5000 vehículos).

8.5.3.1.2 Instrumentos de ordenación detallada

Tanto para los accesos existentes, como para aquellos que se modifiquen o los nuevos que se propongan, tanto si conectan directa o indirectamente a través de vías que no sean titularidad de la Dirección

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (27 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

General de Carreteras, deberá comprobarse el cumplimiento de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

- En particular, se analizará la necesidad de exigir que los accesos se realicen a través de enlaces (cruces a distinto nivel) o vías de servicio que conecten con ellos (como en el caso de autopistas, autovías y resto de carreteras con una IMD superior a 5000 vehículos).
- Se analizará la necesidad de exigir la reordenación de los accesos existentes afectados, en especial, para cumplir las distancias exigidas en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- El análisis del cumplimiento de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero) podrá restringirse a aquellos aspectos que influyan en la viabilidad de la actuación y no puedan subsanarse mediante modificaciones no significativas en los proyectos que finalmente se sometan a autorización.

En el caso de modificación de accesos existentes o propuesta de nuevos, se verificará que la definición en el instrumento tiene un nivel de detalle de consulta de viabilidad.

Se comprobará si las obras de ejecución de los accesos y, en su caso, las medidas de acondicionamiento exigidas por el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras aparecen reflejadas como cargas urbanísticas en el instrumento y su coste se ha tenido en cuenta en los documentos económicos del instrumento.

8.5.3.1.3 Instrumentos de urbanización y de obras

Se procederá de igual forma que en el caso de los instrumentos de ordenación detallada, en especial cuando los informes a los instrumentos jerárquicamente superiores que afecten al ámbito se hayan informado hace más de 5 años o no hayan sido informados por la Subdirección General.

Adicionalmente, en el caso de que el proyecto de nuevos accesos o de modificación de los existentes, incluidas las reordenaciones de accesos necesarias para ejecutarlos <u>se incluya en el instrumento</u> deberá comprobarse:

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (28 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- el cumplimiento de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

- la necesidad de obtener terrenos de terceros para ejecutar las obras. En el caso de actuaciones de transformación urbanística se presumirá la capacidad expropiatoria del ayuntamiento o, en su caso, comunidad autónoma.

- el compromiso explícito de los promotores/interesados de asumir las obligaciones de conservación y mantenimiento de los accesos[12]

- el compromiso explícito de los promotores/interesados de asumir el coste de los derechos de indemnización a favor de quien acredite el menoscabo de derechos reconocidos y que no pudiera ejercerlos en otras ubicaciones por la modificación de las líneas de protección de las carreteras estatales

En el caso de que no se incluyan en el instrumento, se indicará si los proyectos mencionados en el párrafo anterior se han sometido a autorización de la Dirección General de Carreteras y su estado de tramitación.

No se podrán informar ni autorizar los instrumentos de urbanización y de obras o licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística hasta que las obras asociadas a los accesos que se han impuesto como cargas o condiciones estén autorizadas.

8.5.3.1.4 Licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística

Se analizará como un instrumento de urbanización y de obras con la salvedad de que, en general, no se trata de actuaciones de transformación urbanística y, por lo tanto, el tratamiento conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios es diferente, como, por ejemplo, la aplicabilidad de su artículo 51.

[12] La Demarcación analizará aquellos casos en que, excepcionalmente, por motivos que faciliten la conservación y mantenimiento de la Dirección General de Carreteras, esta asumirá la conservación y mantenimiento de algunos elementos. En ningún caso la Dirección General de Carreteras asumirá el mantenimiento y conservación de vías y/o caminos de servicio que sean necesarios para la actuación.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (29 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

8.5.3.2 Niveles de servicio y seguridad viaria

Se reflejará si en la documentación del instrumento se recoge un estudio de tráfico y capacidad y, en su caso, se extraerán de este los siguientes datos:

- Accesos a la Red de Carreteras del Estado que se han tenido en cuenta como base del análisis y su comparación con los exigibles conforme al punto «8.5.3.1 Accesos».
    - Se comprobará si se han tenido en cuenta medidas propuestas por otros sectores o actuaciones informadas y/o autorizadas que afecten a los mismos tramos de las carreteras estatales y sus accesos.
- En el análisis de la situación base, las fechas en que se ha realizado la toma de datos (bien de aforos del Ministerio u otras administraciones o campañas de aforo específicas) y su representatividad respecto a la situación actual.
- Tráfico generado y atraído por los usos y actividades propuestos, indicando las hipótesis de reparto modal y ocupación de vehículos considerada y la justificación de estos.
    - Se comprobará si se ha utilizado en el análisis toda la edificabilidad que permite el planeamiento y se han tenido en cuenta los usos con mayor afección a las carreteras estatales.
    - Se comprobará que las superficies de los diferentes usos utilizadas en el análisis son coherentes con las expresadas en la normativa de instrumento.
- Escenarios y horizontes temporales evaluados.
- Si las hipótesis adoptadas en cuanto a los orígenes/destinos y asignaciones de tráfico se consideran ajustadas a la realidad
- Niveles de servicio calculados para cada escenario y horizonte temporal de tal forma que sea fácil identificar los cambios en el nivel de servicio entre los escenarios de comparación.
- En el caso de detectarse una afección significativa al nivel de servicio y seguridad viaria, si se proponen medidas correctoras y, en caso afirmativo, si se comprueba su efectividad.

Se añadirá cualquier información acerca de la dinámica del tráfico en la zona que permita estimar la bondad de las hipótesis del estudio presentado y si se atiende a la especialización funcional de las carreteras del Estado (largo recorrido).

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (30 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

8.5.3.2.1 Instrumentos de planeamiento general

El Estudio de Tráfico deberá enfocarse a descartar afecciones que por su magnitud y naturaleza (duplicaciones de calzada, ampliación de calzadas, necesidad de enlaces, idoneidad de los propuestos…) condicione la viabilidad de la transformación urbanística de los ámbitos propuestos.

Para ello se comprobará que se ha analizado la afección al tráfico generado y atraído por los ámbitos de desarrollo en los troncos de las carreteras estatales (ya sean a carreteras en servicio o previstas en estudios de carreteras aprobados), en particular que se han determinado los niveles de servicio en los diferentes escenarios y horizontes temporales.

Se comprobará si las obras de ejecución de las medidas de acondicionamiento exigidas por el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en caso de ser necesarias, aparecen reflejadas como cargas urbanísticas en el instrumento.

8.5.3.2.2 Instrumentos de ordenación detallada

Aparte de lo establecido en el punto anterior para los instrumentos de planeamiento general, deberá verificarse que se ha analizado todos los elementos como convergencias, divergencias y los ramales de enlace susceptibles de ser utilizados por los tráficos generados y atraídos por los desarrollos previstos y cuyos niveles de servicio, por lo tanto, pueden verse comprometidos por los mismos.

En el caso de proponerse medidas para mantener los niveles de servicio y seguridad viaria de las carreteras estatales, se analizará el cumplimiento de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

El análisis se efectuará como si de una consulta de viabilidad se tratara y con el nivel de detalle propio.

Se comprobará si las obras de ejecución de las medidas de acondicionamiento exigidas por el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en caso de ser necesarias, aparecen reflejadas como cargas urbanísticas en el instrumento y su coste se ha tenido en cuenta en los documentos económicos del instrumento.

8.5.3.2.3 Instrumentos de urbanización y de obras

Se procederá de igual forma que en el caso de los instrumentos de ordenación detallada, en especial cuando los informes a los instrumentos jerárquicamente superiores que afecten al ámbito se hayan informado

FIRMADO

hace más de 5 años o no hayan sido informados por la Subdirección General.

Adicionalmente, en el caso de que el proyecto de las medidas necesarias para mantener el nivel de servicio y seguridad viaria de las carreteras estatales afectadas se incluya en el instrumento deberá comprobarse:

- el cumplimiento de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).
- la necesidad de obtener terrenos de terceros para ejecutar las obras
- el compromiso explícito de los promotores/interesados de asumir las obligaciones de conservación y mantenimiento de las medidas[13]
- el compromiso explícito de los promotores/interesados de asumir el coste de los derechos de indemnización a favor de quien acredite el menoscabo de derechos reconocidos y que no pudiera ejercerlos en otras ubicaciones por la modificación de las líneas de protección de las carreteras estatales

En el caso de que no se incluyan en el instrumento, se indicará si el proyecto mencionado en el párrafo anterior se ha sometido a autorización de la Dirección General de Carreteras y su estado de tramitación.

No se podrán informar ni autorizar los instrumentos de urbanización y de obras o licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística hasta que las obras asociadas a las medidas para mantener el nivel de servicio y seguridad viaria de las carreteras estatales, así como las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica estén autorizadas.

Hay que tener en cuenta que, no se podrán otorgar licencias de ocupación o de actividad ni proceder a la primera ocupación, al uso o

[13] La Demarcación analizará aquellos casos en que, excepcionalmente, por motivos que faciliten la conservación y mantenimiento de la Dirección General de Carreteras, esta asumirá la conservación y mantenimiento de algunos elementos. En ningún caso la Dirección General de Carreteras asumirá el mantenimiento y conservación de vías y/o caminos de servicio que sean necesarios para la actuación.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (31 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

a la puesta en servicio de nuevas actividades en el ámbito, mientras no se encuentren en servicio las medidas de acondicionamiento propuestas para mantener el nivel de servicio y seguridad viaria, así como las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y no cuenten con la conformidad de la Dirección General de Carreteras.

8.5.3.2.4 Licencias en suelo urbanizable o en proceso de transformación urbanística

Se analizará como un instrumento de urbanización y de obras con la salvedad de que, en general, no se trata de actuaciones de transformación urbanística y, por lo tanto, el tratamiento conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios es diferente.

8.5.4 Afección por las zonas de servidumbre acústica

Se identificará, para cada uso propuesto, los niveles de contaminación acústica soportados mediante la consulta de los mapas de ruido vigentes aprobados por este Ministerio y se comparará con los objetivos de calidad acústica establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en la Tabla A del Anexo II.

- Se deberá tener en cuenta que si el ámbito no se encontraba urbanizado a fecha de 24 de octubre de 2007 (entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido), los niveles de dicha tabla deberán ser **minorados en 5 dB**.
- Se deberá analizar si la normativa autonómica, la municipal o las declaraciones o los informes ambientales establecen objetivos de calidad más exigentes que la normativa estatal.

Es necesario analizar la existencia de posibles usos con mayor exigencia acústica dentro de un uso predominante. El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido permite su inclusión, siempre que se garantice en esos receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos.

> Es decir, si hay un uso hospitalario dentro de un sector de uso predominante industrial, deberá garantizarse que se cumplen los objetivos (55,55,45) para uso sanitario en la ubicación del hospital, independientemente de que el resto del sector tenga unos objetivos menos exigentes (70,70,60)

En el caso de que la solicitud se acompañe de un estudio acústico se extraerán del mismo los siguientes datos:

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (32 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (33 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Objetivos de calidad acústica utilizados y su comparación con los aplicables conforme al análisis anterior.
- Tráfico utilizado como base de la simulación y su correspondencia con el recogido en el Estudio de Tráfico y Capacidad en caso de existir. Se reflejará si se han tenido en cuenta todas las fuentes generadoras de ruido y no sólo el generado por la carretera estatal.
- Programa y versión utilizada para realizar la modelización. Se expresará si se han aportado los listados de entrada utilizados y de salida calculados.
- Para las carreteras estatales que no se consideren gran eje viario y, por tanto, no se disponga de Mapa Estratégico de Ruido y el tráfico que circula por ella sea la única fuente de contaminación acústica, en lugar de la modelización, podrá emplearse el método descrito en la «*NOTA TÉCNICA NT 2/2025 Sobre estudios abreviados de verificación de objetivos de calidad acústica en el entorno de las carreteras del Estado basados en mediciones de campo*». Se analizará si se cumple lo exigido por dicha Nota Técnica.
- En el caso de detectarse incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, si se proponen medidas correctoras y, en caso afirmativo, si se comprueba su efectividad.

8.5.4.1.1 Instrumentos de planeamiento general

Además de lo establecido de forma general, se indicará si se incluye en el instrumento de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de aplicación.

Se indicará si el instrumento ha detectado la necesidad de establecer medidas en determinados ámbitos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

8.5.4.1.2 Instrumentos de ordenación detallada

Además de lo establecido de forma general, en el caso de existir zonas de conflicto donde no se garantiza el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se deberá indicar si se proponen las medidas necesarias para garantizarlos y se comprueba su efectividad.

- Se analizará si las medidas propuestas se ubican en dominio público.
- En el caso de que se impongan limitaciones a determinados usos, si se recogen en la normativa del instrumento.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (34 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Las medidas propuestas deben evaluarse con el nivel propio de una consulta de viabilidad (ubicación, altura, funcionamiento sistemas de contención…)

Se indicará si las medidas se reflejan como cargas urbanísticas en el instrumento y su coste se ha tenido en cuenta en los documentos económicos.

8.5.4.1.3 Instrumentos de urbanización y de obras y licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística

Se procederá de igual forma que en el caso de los instrumentos de ordenación detallada.

Adicionalmente, en el caso de que el proyecto de las medidas necesarias para garantizar los objetivos de calidad acústica se incluya en el instrumento deberá comprobarse:

- el cumplimiento de la normativa para que pueda ser autorizado
- el compromiso explícito de los promotores/interesados de asumir las obligaciones de conservación y mantenimiento de las medidas

En el caso de que no se incluyan en el instrumento, se indicará si el proyecto mencionado en el párrafo anterior se ha sometido a autorización de la Dirección General de Carreteras y su estado de tramitación.

No se podrán informar ni autorizar los instrumentos de urbanización y de obras o licencias en suelo no urbanizable o en proceso de transformación urbanística hasta que las obras asociadas a las medidas para garantizar los objetivos de calidad acústica estén autorizadas.

8.6 Afecciones a la integridad de la infraestructura viaria

Se analizará si la puesta en carga de la actuación altera la categoría de tráfico pesado de la carretera estatal afectada y, en su caso, si se proponen las medidas necesarias para garantizar su capacidad portante.

Se tendrá en cuenta la fase de construcción, que, en algunos casos tiene mayor impacto que tras la implantación de la actividad.

8.7 Drenaje e inundación

Se analizará si la puesta en carga de la actuación altera el drenaje e inundabilidad de las carreteras estatales afectadas, por aportarse caudales a los elementos de drenaje de estas o bien por modificaciones en la escorrentía y curso de las aguas que implique que se aumenten los calados o extensión de las avenidas consideradas.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (35 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

8.8 Compatibilidad con Estudios de Carreteras de la DGC

Se estudiará la compatibilidad de las actuaciones cuyo informe se solicita con los estudios y proyectos de carreteras en tramitación.

Se identificará fase y estado de tramitación de los Estudios de Carreteras que afecten al ámbito, en especial si tienen aprobación provisional o definitiva.

8.9 Documentación adjunta

En el caso de carreteras o elementos funcionales en régimen de concesión administrativa se deberá adjuntar el informe de la Sociedad Concesionaria o, en su caso, de la SEITT, S.A.

9 ENTRADA EN VIGOR

Esta nota de servicio deroga la Nota de Servicio 6/2014 sobre tramitación de informes a documentos de planeamiento urbanístico, la Nota de Servicio 3/2016 «Instrucciones para la elaboración de informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estado» y la Nota de Servicio 5/2017 «Rectificación de la Nota de Servicio 3/2016 "Instrucciones para la elaboración de informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estado"».

Esta nota de servicio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

Madrid, a fecha de firma digital

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (36 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

ANEXO I

NOMENCLATURA COMÚN DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Las distintas legislaciones urbanísticas autonómicas han ido estableciendo, en el marco de sus competencias y para desarrollar su modelo urbano y territorial, diferentes clases y categorías de suelo a desarrollar por los correspondientes instrumentos de planeamiento.

> *Como recoge el diagnóstico de la Agenda Urbana Española (AUE, 2019) "como consecuencia del orden competencial establecido en materia de urbanismo y ordenación del territorio, España cuenta con **18 legisladores** que confluyen, con distintos marcos jurídicos competenciales, en los temas territoriales (sectoriales u horizontales) y urbanos. En total existen casi n**oventa normas urbanísticas y de ordenación territorial** vigentes, entre Leyes y Reglamentos y más de **5.330 Ordenanzas Municipales** de edificación o construcción."*

En contraposición, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana prescinde de definir las distintas clases de suelo, puesto que la clasificación y categorización del suelo es una técnica urbanística y no corresponde, por tanto, su definición al legislador estatal.

La legislación estatal establece, en relación con el régimen de derechos y deberes, dos situaciones básicas (que no clasificaciones) del suelo: rural o urbanizado.

A pesar de las diferencias existentes entre las diferentes comunidades autónomas, es posible establecer unos elementos comunes que permiten crear una tabla de equivalencias o diccionario común terminológico entre las distintas clases y categorías urbanísticas recogidas en el planeamiento estableciendo unas clases de suelo que compartan determinados elementos comunes.

Estas clases de suelo homogéneas son las que utiliza el Sistema de Información Urbana dependiente del Ministerio de la Vivienda y Agenda Urbana.

A los efectos del Sistema de Información Urbana y de esta Nota de Servicio, se establecen las siguientes clases/categorías de suelo:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbano no consolidado.
- Suelo urbanizable delimitado o sectorizado.
- Suelo urbanizable no delimitado o sectorizado.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (37 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Suelo no urbanizable.
- Sistemas generales y otros.

El **Suelo de núcleo rural**, en términos generales, se corresponde con el suelo ocupado por determinados asentamientos tradicionales en el entorno natural. Comprende aquellos terrenos que sirven de soporte a asentamientos rurales de población singularizados en función de unas determinadas características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o de circunstancias de otra índole y que cuentan con un régimen de derechos y deberes así como unas condiciones de uso y edificación que se aleja de manera sustancial de las otras clases o categorías de suelo.

La consideración de los núcleos rurales en la clasificación y categorización varía. Así, en alguna comunidad autónoma se considera como una clase de suelo diferenciada, mientras que en otras comunidades se considera como una categoría dentro del suelo urbano o del suelo no urbanizable, estableciendo unas determinadas particularidades en cuanto al régimen de usos de dicho suelo.

El suelo urbano consolidado

El **suelo urbano consolidado** se corresponde con la «ciudad consolidada» y comprende aquellos terrenos que están integrados de forma legal y efectiva en la malla urbana.

Son terrenos que han completado el proceso de transformación y se encuentran completamente urbanizados o con el suficiente grado de urbanización y/o consolidación que hace que éstos tengan la condición de solar o que puedan adquirir tal condición mediante determinadas obras accesorias o simultáneas a las de edificación sin necesidad, por tanto, de desarrollar actuaciones integradas de urbanización o de dotación.

El suelo urbano no consolidado

El **suelo urbano no consolidado** se corresponde con zonas urbanas sujetas a transformaciones urbanísticas.

Comprende aquellos terrenos clasificados como suelo urbano en los que se precisan, para alcanzar la condición de urbano consolidado, determinadas acciones de urbanización o de dotación, de renovación, reforma interior o de transformación urbanística, que requieran de la distribución equitativa de beneficios y cargas a través de actuaciones integradas.

Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado pueden ser de muy diferente naturaleza en cuanto a la importancia de la transformación prevista, desde actuaciones de urbanización y dotación

FIRMADO

que no implican modificación alguna en los usos e intensidades edificatorias del ámbito, hasta importantes transformaciones en cuanto a usos y edificabilidades del ámbito en base a una ordenación sustancialmente distinta de la existente.

Suelo urbanizable delimitado o sectorizado.

El **suelo urbanizable delimitado o sectorizado** se corresponde con el suelo programado para su transformación e incorporación en el tejido urbano, comprende los terrenos delimitados por el planeamiento para su integración en la malla urbana y en los que haya establecido las condiciones para su desarrollo a través de un proceso de transformación por la urbanización en los plazos temporales previstos en el correspondiente programa.

Dentro del suelo urbanizable delimitado o sectorizado, en ocasiones se realiza una distinción entre aquel que ya cuenta con una ordenación detallada o pormenorizada y aquel suelo que requiera para su aprobación de determinados instrumentos de desarrollo (en general, un Plan Parcial) pero, en cualquier caso, el planeamiento siempre fija, como mínimo, una serie de determinaciones básicas o estructurantes para estos ámbitos o sectores.

Suelo urbanizable no delimitado o no sectorizado.

El **suelo urbanizable no delimitado o no sectorizado** se corresponde con el suelo que podrá ser objeto de un futuro desarrollo urbano, pero no de una manera prioritaria.

Comprende aquellos terrenos que quedan excluidos del desarrollo urbano en tanto el planeamiento urbanístico no defina las condiciones para su desarrollo y programe los plazos para su transformación en suelo urbano.

En el suelo urbanizable no delimitado o sectorizado, en tanto no estén definidas las condiciones para su desarrollo, se suele considerar de manera similar al suelo no urbanizable en cuanto a usos y aprovechamientos permitidos, sin embargo, no es precisa la aprobación de un nuevo planeamiento general o una revisión de este como en el caso del no urbanizable, sino que, habitualmente, requieren únicamente un plan de sectorización o instrumentos equivalentes.

Suelo no urbanizable.

El **suelo no urbanizable** corresponde al suelo excluido del desarrollo urbano, comprende aquellos terrenos que han quedado apartados del proceso de transformación a través de la urbanización.

Pueden existir diferentes razones que justifican esta exclusión del desarrollo urbano que se explicitan a través de su categorización, entre otros:

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (38 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (39 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- el suelo de reserva urbana que pueda ser inadecuado para su incorporación inmediata al proceso urbanizador,
- el suelo sujeto a diferentes regímenes de protección,
- el suelo preservado por unos determinados valores naturales, ambientales, paisajísticos, productivos, históricos, arqueológicos, culturales, científicos, educativos, recreativos…
- el suelo sujeto a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público o
- el suelo que pueda estar amenazado por riesgos naturales o tecnológicos que lo hagan incompatible con su transformación

El suelo no urbanizable cuenta en las diferentes legislaciones urbanísticas con una categorización y subcategorización muy compleja que vienen a definir las diferentes circunstancias que motivan la exclusión de los terrenos de la transformación urbanística.

Sistemas generales

Comprenderán aquellos terrenos en los que, a la vista del planeamiento, no proceda su adscripción a ninguna de las clases anteriores, ya sea por estar ocupados por sistemas generales de carácter supramunicipal o singular o por otras circunstancias debidamente justificadas.

En algunas legislaciones autonómicas se recoge que los terrenos destinados a sistemas generales que por su naturaleza, entidad u objeto tengan carácter o interés supramunicipal o singular pueden ser excluidos de la clasificación del suelo, sin perjuicio de su adscripción a una de las clases urbanísticas de suelo a los efectos de su valoración y obtención.

FIRMADO

ANEXO II

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL[14]

ANDALUCÍA

- Plan de ordenación del territorio de Andalucía
- Plan de ordenación del territorio de ámbito subregional
- Programas coordinados para la gestión territorial
- Proyecto de actuación autonómico
- Plan General de Ordenación Municipal.
- Plan de Ordenación Intermunicipal.
- Plan Básico de Ordenación Municipal.
- Planes de Ordenación Urbana.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes de Reforma Interior.
- Estudios de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Catálogos.
- Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.
- Normas Directoras
- Proyectos de reparcelación
- Proyectos de urbanización

ARAGÓN

[14] Salvo error u omisión y conforme a la normativa vigente a fecha de redacción de esta NS. Deberá entenderse incluidas y objeto de esta Nota de Servicio las modificaciones, revisiones, innovaciones, correcciones de errores…de los instrumentos listados.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (40 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (41 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón
- Directrices de Ordenación Territorial
- Programas de Gestión Territorial
- Planes y Proyectos de Interés General de Aragón
- Plan General de Ordenación Urbana
- Planes Parciales
- Planes especiales
- Estudios de detalle
- Ordenanzas de edificación y urbanización
- Delimitación de suelo urbano en municipios carentes de plan general
- Proyectos de reparcelación
- Proyectos de urbanización
- Programas de urbanización
- Programas de rehabilitación urbana
- Planes de desarrollo de regularización de parcelaciones ilegales

CANARIAS

La Dirección General de Carreteras no ostenta la titularidad de ninguna carretera en la región, por lo que los instrumentos no pueden ser objeto de informe.

CANTABRIA

- Plan Regional de Ordenación Territorial
- Plan de Ordenación del Litoral
- Normas Urbanísticas Regionales
- Planes territoriales parciales
- Planes territoriales especiales
- Proyectos Singulares de Interés Regional
- Planes generales de ordenación urbana

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (42 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Planes parciales
- Planes especiales
- Estudios de Detalle.
- Ordenanzas urbanísticas.
- Proyectos de Urbanización.
- Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico.
- Áreas de Desarrollo Rural

Castilla-La Mancha

- Normas Técnicas del Planeamiento
- Instrucciones Técnicas del Planeamiento
- Ordenanzas Municipales de la Edificación
- Ordenanzas Municipales de la Urbanización
- Planes de Ordenación del Territorio
- Planes de Singular Interés
- Planes de Ordenación Municipal
- Planes de Delimitación de Suelo Urbano
- Planes Parciales
- Planes Especiales de Reforma Interior
- Planes especiales
- Proyectos de Singular Interés
- Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos
- Catálogos de Suelos Residenciales Públicos
- Estudios de Detalle
- Programas de Actuación Urbanizadora.
- Proyectos de Urbanización.

Castilla y León

- Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional.

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (43 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Planes y Proyectos Regionales.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Generales de Ordenación Urbana
- Normas Urbanísticas Municipales
- Normas Urbanísticas de Coordinación
- Normas Urbanísticas Territoriales
- Estudios de Detalle
- Planes Parciales
- Planes Especiales de protección
- Planes Especiales de reforma interior
- Proyectos de Urbanización

CATALUÑA

- Plan Territorial General
- Planes territoriales parciales
- Planes territoriales sectoriales
- Planes directores territoriales
- Planes directores urbanísticos
- Planes de ordenación urbanística municipal
- Normas de planeamiento urbanístico
- Programas de actuación urbanística municipal
- Planes especiales urbanísticos
- Planes de mejora urbana
- Planes parciales urbanísticos
- Planes parciales urbanísticos de delimitación.
- Catálogos de bienes protegidos
- Ordenanzas municipales
- Proyectos de urbanización

COMUNIDAD DE MADRID

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (44 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

- Plan Regional de Estrategia Territorial.
- Planes Territoriales.
- Programas Coordinados de la Acción Territorial.
- Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural.
- Planes Estratégicos Municipales.
- Proyectos de Alcance Regional
- Planes generales
- Planes de sectorización
- Planes parciales
- Planes especiales
- Estudios de detalle
- Catálogos de bienes y espacios protegidos
- Proyectos técnicos de ejecución material
- Proyecto de Actuación Especial
- Proyecto de urbanización
- Proyecto de Reparcelación

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Estrategia Territorial de Navarra.
- Planes de Ordenación Territorial.
- Planes Directores de Acción Territorial.
- Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
- Plan General Municipal
- Planes Parciales
- Planes Especiales
- Planes Especiales de Actuación Urbana
- Estudios de Detalle
- Catálogos
- Ordenanzas de Edificación y de Urbanización
- Proyectos de urbanización

FIRMADO

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (45 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

COMUNITAT VALENCIANA

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- Planes de acción territorial.
- Proyectos de Interés Autonómico
- Planes generales estructurales mancomunados.
- Plan general estructural.
- Plan de ordenación pormenorizada.
- Planes de reforma interior.
- Planes parciales.
- Estudios de detalle.
- Planes especiales
- Catálogos de protecciones
- Programa de actuación integrada
- Proyectos de urbanización

EXTREMADURA

- Directrices de ordenación territorial.
- Plan Territorial.
- Plan de Suelo Rústico.
- Plan Especial de Ordenación del Territorio.
- Proyectos de Interés Regional.
- Plan General Municipal
- Plan General estructural
- Plan General detallado
- Planes Especiales
- Catálogos
- Planes Parciales.
- Estudios de Detalle.
- Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

FIRMADO

- Normas Técnicas de Planeamiento.
- Programa de ejecución
- Proyecto de urbanización

GALICIA

- Plan básico autonómico
- Plan General de ordenación municipal
- Planes básicos municipales
- Planes parciales
- Planes especiales de protección.
- Planes especiales de reforma interior.
- Planes especiales de infraestructuras y dotaciones.
- Delimitaciones de suelo de núcleo rural
- Estudios de detalle
- Catálogos
- Proyecto de urbanización

ILLES BALEARS

La Dirección General de Carreteras no ostenta la titularidad de ninguna carretera en la región, por lo que los instrumentos no pueden ser objeto de informe.

LA RIOJA

- Estrategia Territorial de La Rioja.
- Directrices de Actuación Territorial.
- Zonas de Interés Regional.
- Proyectos de Interés Supramunicipal.
- Normas urbanísticas Regionales
- Plan General Municipal
- Planes parciales
- Planes especiales

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (46 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

- Estudios de detalle
- Programa de Actuación urbanizadora
- Proyecto de urbanización
- Planes Especiales de Regularización Urbanística

PAÍS VASCO O EUSKADI

La Dirección General de Carreteras no ostenta la titularidad de ninguna carretera en la región, por lo que los instrumentos no pueden ser objeto de informe.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Directrices de Ordenación Territorial
- Programas de Actuación Territorial
- Planes Territoriales Especiales de carácter supramunicipal
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias
- Planes Generales de Ordenación
- Planes Parciales
- Planes Especiales de protección
- Planes Especiales de reforma Interior
- Estudios de Detalle
- Catálogos urbanísticos
- Estudios de implantación
- Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización
- Proyecto de urbanización
- Proyectos de actuación

REGIÓN DE MURCIA

- Directrices de Ordenación Territorial
- Planes de Ordenación Territorial.
- Programas de Actuación Territorial

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (47 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

- Actuaciones de Interés Regional
- Planes de Ordenación de Playas
- Planes Generales Municipales de Ordenación
- Planes Parciales
- Planes Especiales
- Normas Complementarias del planeamiento general municipal
- Estudios de Detalle
- Programa de Actuación
- Proyecto de urbanización

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (48 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

CEUTA Y MELILLA (TR 1976)

Dada su condición de Ciudad Autónoma (y por tanto no estar sujeta a normativa autonómica alguna) son de aplicación los instrumentos de planeamiento regulados por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como por el Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico (1978).

- Plan General
- Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento
- Plan Parcial de Ordenación
- Estudio de detalle
- Proyecto de Urbanización
- Programa de Actuación Urbanística
- Plan especial

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (49 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

ANEXO III

LOS INFORMES A INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS EN LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Los procedimientos de evaluación ambiental no solo se dirigen a determinar aspectos habitualmente identificados como daños a la fauna y flora, la contaminación acústica...

La legislación (ambiental, urbanística o sectorial) no hace más que desarrollar el concepto de "Desarrollo Sostenible", en su triple vertiente económica, social y ecológica, obligando a que las actuaciones sean soportables, desde el punto de vista ecológico y social, equitativas, desde el punto de vista social y económico, y, por último, viables desde el punto de vista económico y ecológico.

Así, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana titulado "Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano" determina, dentro del procedimiento de evaluación ambiental y en su fase de consultas, "la necesidad de recabar el informe de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de la afección e impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras" y establece que dichos informes "serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada".

Este mismo Real Decreto, en su artículo 18.1.c recoge como deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias "Costear y, en su caso, ejecutar (…) las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas(…)" y permite a la legislación sobre ordenación territorial y urbanística incluir las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible dentro de ellas.

La afección al nivel de servicio y de seguridad de las carreteras tiene, como efectos directos, entre otros, afecciones a la salud humana (problemas respiratorios, alergias, muertes prematuras, estrés…), incrementos de la accidentabilidad, incremento en la emisión de gases de efecto invernadero, pérdidas económicas relacionadas con los anteriores y también por el tiempo adicional que pierden los usuarios de

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (50 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

las infraestructuras, todas ellas incidiendo en la triple dimensión de la sostenibilidad.

Las necesidades de la movilidad sostenible incluyen también acciones de protección del dominio público (respeto de las zonas de protección de las carreteras y sus limitaciones para no impedir su correcta explotación) y de los terrenos afectados por Estudios de Carreteras.

Aparte de lo anterior, las carreteras son focos de emisión de ruido y resulta esencial vigilar el cumplimiento de las servidumbres acústicas.

En consonancia con todo lo anterior, la nueva ley de carreteras, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, establece en su artículo 16.6 una nueva redacción que amplía en gran medida los instrumentos sometidos a informe sectorial:

> *6. Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público (…)*

La Dirección General de Carreteras es, por tanto, no sólo competente para emitir informes dentro de los procedimientos de evaluación ambiental, sino que estos informes son determinantes para los condicionamientos ambientales y de sostenibilidad de las actuaciones pretendidas, y su contenido no debe circunscribirse sólo a la afección por ruido, sino que debe, también, fundamentalmente, referirse a las afecciones al nivel de servicio y seguridad (que incluye nuevos accesos, creación o modificación de enlaces) o a las zonas de protección de la carretera.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (51 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

ANEXO IV

COLOCACIÓN POR TERCEROS DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN DOMINIO PÚBLICO

La entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras en su artículo 33.1, párrafo tercero, estableció:

> *«Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública».*

La Ley 37/2015 de carreteras abre la puerta que sean autorizables actuaciones de otras Administraciones y/o particulares en el dominio público de las carreteras estatales, conforme al apartado 4 del artículo 29, que dice:

> «*Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados.*»

La zona de sombra generada por las pantallas acústicas depende de altura de estas y de su proximidad a la fuente emisora del ruido, el punto de contacto entre el pavimento y la rueda de los vehículos que circulan por la vía.

En el caso de que la pantalla acústica se situara fuera de la zona de dominio público, concretamente en el inicio de la zona de servidumbre, daría como resultado una altura de pantalla muy superior a la requerida en el caso de que se ubicara en zona de dominio público, lo que en algunos casos supondría o podría suponer una mayor afección a la carretera.

Por otro lado, la construcción de una pantalla acústica puede condicionar las futuras actuaciones de ampliación o modificación de la carretera que sea necesario acometer.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (52 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

En el caso de que la pantalla sea de gran tamaño, como sería necesario si se situara fuera de la zona de dominio público, su reposición sería mucho más costosa desde un punto de vista económico, sobre todo si la autorización de ocupación de dominio público lleva aparejada la condición por la que se obliga al beneficiario de la autorización a reponer o a retirar la pantalla, a su cargo, por necesidades del servicio público de carreteras, según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Por el contrario, la reposición de una pantalla acústica de menor altura supone un coste muy inferior.

Por último, es preciso tener en cuenta, además, que se da la paradoja de que algunas de las peticiones que se han hecho de colocación de barreras, tanto por particulares como, sobre todo, por Ayuntamientos, coincidirían con las actuaciones definidas en los planes de ruido inicialmente aprobados. Sería un contrasentido que si son ejecutadas por el Ministerio se les exija unos condicionamientos, y si lo son por un tercero, otros, máxime si tenemos en cuenta que podrían liberar al Ministerio y al Presupuesto del Estado de su ejecución.

Por todo ello, se considera que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable porque cuanto mayor es la distancia existente entre la barrera acústica y el foco emisor de ruido, mayor es la altura de esta y menor su eficacia y, por lo tanto, conforme al artículo 29.4. la colocación de barreras es autorizable en zona de dominio público.

FIRMADO por: ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 19/09/2025 10:34 AM
Total folios: 53 (53 de 53) - Código Seguro de Verificación: MFOM020FF24D3CBC90E7C78C3E2. Verificable en https://sede.transportes.gob.es